

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital..... 2 pesetas mensuales.)  
Fuera de ella..... 6'75 id. trimestre.....) El pago es anticipado.  
Numeros sueltos..... 0'25 id.....)  
Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-hospicio)—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

*Circular.*

En el día de ayer ha quedado constituida bajo mi presidencia la Junta provincial encargada de reunir fondos para aliviar en parte la inmensa calamidad que aflige á muchos pueblos de las provincias de Málaga y Granada, de conformidad con lo que se dispone en el Real decreto de 2 del corriente, y cuyos nombres se hacen constar á continuación para conocimiento del público.

En la única sesión celebrada, se acordó, entre otros particulares, designar una Comisión provincial ejecutiva, que la han de formar los señores Diputados residentes en la capital, con el encargo de practicar cuantas diligencias considere necesarias, y adoptar las medidas que estime conducentes para conseguir el objeto que se propone, delegando, en una palabra, en dicha Comisión provincial ejecutiva, cuantas facultades corresponden á la Junta provincial.

Se hace público el acuerdo de referencia en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los habitantes de la provincia, encargando á los Alcaldes de todos los pueblos cumplan con exactitud y posible brevedad las instrucciones que se les comuniquen por la Comisión provincial ejecutiva, creada al efecto de realizar la suscripción abierta en esta provincia con el fin indicado, llamando la atención sobre la circular de este Gobierno, fecha 7 del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL del mismo día, núm. 81.

Zamora 9 de Enero de 1885.

*El Gobernador interino,*  
Alonso Felipe Santiago.

#### Señores que componen la Junta provincial de auxilios.

Gobernador civil.  
Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis.  
Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de la provincia.  
D. Antonio Jesús Santiago, Diputado á Cortes.  
D. Ezequiel García Solalinde, Vicepresidente de la Comisión permanente.  
D. Agustín Santa María Enriquez, Diputado provincial.  
D. Fabriciano Cid, id. id.  
D. Ramón Ruiz Zorrilla del Arbol, Alcalde.  
Sr. Presidente de la Audiencia.  
Sr. Fiscal del id.  
Sr. Juez de Instrucción.  
Sr. Registrador de la Propiedad.  
Sr. Juez municipal.  
Sr. Delegado de Hacienda.  
Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas.  
Sr. Ingeniero Jefe de Montes.  
Sr. Dean del Cabildo Catedral.  
Sr. Arcipreste de id.  
Sr. Arcipreste del Cíero parroquial.  
Sr. Director de la Sección Telegráfica.  
Sr. Jefe de Fomento.  
Sr. Administrador principal de Correos.  
Sr. Jefe de Trabajos Estadísticos.  
Sr. Director del Instituto provincial de 2.ª enseñanza.  
Sr. Director de la Escuela Normal.  
Sr. Director de la Sucursal del Banco de España.  
Sr. Delegado de Contribuciones del Banco de id.  
D. Pedro Cabello Septien.  
D. Ramón de Luelmo.  
D. Anastasio Cuesta.  
D. Antonio Alonso Vazquez.  
D. Mateo de Horna.  
D. Ramón Prieto Lobato.  
D. Vicente Puente.  
D. Manuel Alonso Rueda.  
D. Niceto Rivera.  
D. Feliciano Falcón.  
D. Pedro Alonso Gonzalez.  
D. Antonio Mariano Prieto.  
D. Tomás Calvo.  
D. Santiago Neches.  
D. Agustín Carreras.  
D. Federico Cantero.  
D. Ursicino Alvarez.  
D. José Jambrina.  
Sr. Director de *La Señá Bermeja*, de *El Independiente Zamorano*, de *El Magisterio* y de *El Amigo de los Maestros*.  
D. José Palmero, Presidente del Círculo.  
D. Ramon Ruiz Zorrilla, Presidente del Recreo Zamorano.  
Sr. Presidente de la Sociedad de Amigos del País.  
Sr. Presidente de la Liga de Contribuyentes.  
Sr. Presidente de la Sociedad de Vinateros y Agricultores.  
Sr. Subdelegado de Medicina y Cirujía.  
Sr. Subdelegado de Farmacia.

#### COMISIÓN PROVINCIAL EJECUTIVA de socorros para las provincias de Granada y Málaga.

*Circular.*

Constituida en el día de ayer la Junta de auxilios á las víctimas de los terremotos de las provincias de Granada y Málaga, acordó nombrar una Comisión provincial ejecutiva, compuesta de los señores Diputados provinciales residentes en esta ciudad, para promover la suscripción general iniciada por el Real decreto de 2 del corriente, y para que practique cuantas diligencias considere necesarias hasta conseguir el fin propuesto.

Reunida hoy dicha Comisión ejecutiva, ha dado principio á sus tareas, y uno de los acuerdos que ha tomado, es recordar á los Ayuntamientos de la provincia los sentimientos de caridad que á todos obliga á desplegar el mayor celo para socorrer la espantosa desgracia que aflige á los tristes habitantes de las de Granada y Málaga.

Es de suponer que los Sres. Alcaldes habrán dado cumplimiento estricto á la circular del Gobierno civil de esta provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 7 del corriente, abriendo la suscripción particular en sus respectivos distritos, y escitando al vecindario á que contribuya al socorro de los necesitados. Mas, si alguno de aquellos no lo hubiese hecho, procederá sin levantar mano á promover la suscripción indicada, en la forma que en dicha circular se expresa.

A medida que vayan terminando en cada pueblo la recaudación, pasarán á ingresar las cantidades que resulten, en poder de la Comisión ejecutiva, establecida en el Palacio de la Diputación de esta provincia, acompañando relación duplicada y nominal de las personas que hayan contribuido para este objeto, y cantidad donada por cada una de ellas, con el fin de publicarlas en el BOLETIN OFICIAL y en la *Gaceta de Madrid*.

De cada entrega que hagan los Ayuntamientos á sus representantes, se les dará el oportuno recibo para que en todo tiempo puedan justificarla.

Igual entrega harán los señores Curas Párrocos de esta ciudad de lo que recauden en sus fe-

ligresías, acompañando así mismo relación duplicada de los donantes.

Se encarece á todos la mayor actividad y celo en esta obra caritativa á fin de que el socorro á los necesitados, siendo pronto, sea más eficaz, pues la Comisión ejecutiva remitirá al Gobierno de S. M., las cantidades que se entreguen con tal objeto, sin la menor demora.

Zamora 9 de Enero de 1885.

*El Gobernador civil interino, Presidente,*

**Alonso Felipe Santiago.**

*Circular.*

El Alcalde de San Marcial y el Juez municipal del mismo pueblo, dirigen á este Gobierno de provincia, con fecha 7 del corriente, un oficio, que copiado á la letra dice así:

«*Ayuntamiento constitucional de San Marcial.*—El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha visto con sentimiento, por noticias de varios periódicos, la triste situación en que se hallan las víctimas de los terremotos ocurridos en Andalucía. En su consecuencia, y por iniciativa del señor Cura Párroco, D. Faustino Gomez Carabias, ha sido organizada en este pueblo una Junta para promover una suscripción en favor de las mencionadas víctimas, cumpliendo así con los deberes de españoles y cristianos, y secundando los deseos del Gobierno. El resultado ha sido satisfactorio: pues se han recaudado hasta el día de hoy 263 pesetas y 39 céntimos, cantidad excesiva en este pueblo, si se tiene en cuenta que solo consta, según el último censo, de 110 vecinos, y su riqueza principal, la territorial, por todos conceptos solo asciende á 10.794 pesetas, habiendo tenido además, este año, la desgracia de haberse apedreado el término en el mes de Agosto, y por lo tanto haber sido casi nula la vendimia. —De los fondos municipales también ha acordado la Junta municipal, en sesión extraordinaria, remitir para tan caritativo objeto, la cantidad de 125 pesetas, las cuales esperamos de V. S. se dignará admitir en data en las cuentas municipales, con cargo al capítulo 11 de imprevistos. —Dichas cantidades reunidas se ponen á disposición de V. S. para que por su conduto las haga llegar donde proceda; y esperando, (si V. S. lo considera conveniente), que para satisfacción de los habitantes de este pueblo, y estímulo de los demás de la provincia, ordene se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL. Dios guarde á V. S. muchos años. San Marcial, 7 de Enero 1885.—El Alcalde, José de la Fuente. —Isidro Becerril.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora.»

Y accediendo á la pretensión de las autoridades locales de dicho San Marcial, que suscriben el preinserto oficio, se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL, acto tan humanitario y por demás generoso, para satisfacción de los donantes, á quien este Gobierno dá las gracias, prometiéndose que tal proceder ha de ser imitado por todos los habitantes de la provincia, de cuyos caritativos sentimientos tienen dadas repetidas pruebas.

Zamora 9 de Enero de 1885.

*El Gobernador interino,*  
**Alonso Felipe Santiago.**

*Relación que comprende los vecinos de San Marcial que han entregado donativos en favor de las provincias de Andalucía.*

	Pesetas.	Cénts.
D. Manuel Roncero	25	
Bernardino Vizán	50	
Un bienhechor	3	
Petra Martín	25	
Ezequiel Santamaría	10	
María Luisa Bernabé	25	
Geminiano Roncero	50	
Bernardo de la Fuente	25	
Francisco Bragado	1	
Damian Tejedor	50	
Agustín de la Fuente	50	
Ildefonso Santamaría	1	
José Martín Borrego	15	
José Domínguez	25	
Nemesia Mayoral	50	
Agustina Blanco	50	
Atilana Salvador	50	
María Brioso	5	
Faustino Gomez Carabias, Párroco.	25	
José Roncero Estéban	1	
Gabriel García	2	
Dos niños	30	

	Pesetas.	Cénts.
Lorenzo Pérez Prieto	75	
Manuel Fariza	50	
Martín Luengo	1	
Lorenza Pérez Martín	5	
Calixto Vicente	25	
Enrique Calvo	25	
Eugenio Vaquero	25	
Santos Manzano	25	
María García Rivera	25	
Filomena Roncero	50	
Isidro Fernandez	50	
Manuel de la Fuente Pachón	50	
Manuel Galán	25	
Valentina Estéban	25	
Inés Garrote	25	
Joaquín García	1	
Aureliano Poza	50	
Francisco Martín Pachón	50	
Isidro Luengo	2	
Félix Escalero	1	
Benito Tejedor	50	
Manuel Viejo	1	
Fernando Roncero	30	
Zacarias Crespo	40	
Isidro Becerril	2	
Ildefonso Cristóbal	50	
Bernardo Pérez	75	
Romualdo Cristóbal	50	
Ángel García Mateos	1	
Valentin Salgado	25	
Joaquina Mayoral	50	
Eugenio Isidro	25	
Ángel Jorgel	60	
Agustín García	50	
Luisa Sánchez	25	
José Roncero Prieto	25	
Bartolomé Martín	2	
Eugenia Santamaría	2	
Emilio Pérez	50	
Manuel Hernández	2	
Joaquín Pérez	1	
Julian Roncero	50	
Ángel de la Fuente	37	
Francisco Lorenzo	25	
Antolin Domínguez	25	
Lorenzo Rodríguez	12	
	3	

	Pesetas.	Cénts.
José Arroyo	1	
José de la Fuente	2	
Andrés Domínguez	50	
Luis Prieto	5	
Fulgencio Prieto	2	
Manuel Rodrigo	15	
Gregorio Prieto	1	
Hermenegildo Rodríguez	2	
Ildefonso de la Fuente	50	
Manuel García	1	
Damian Hernández	30	
	1	
	50	
SUMA.....	138	39
El Ayuntamiento de los fondos municipales	125	
Suma total.....	263	39

SECCIÓN DE FOMENTO.—MONTES.

Próxima la época en que se ha de confeccionar el plan provisional de aprovechamientos forestales para el año de 1885 á 1886, he dispuesto recordar á los Ayuntamientos que tienen montes y plantíos el deber en que están de remitir al Sr. Ingeniero Jefe de este distrito forestal, durante el mes actual y el de Febrero próximo venidero, las peticiones de maderas, leñas y pastos que deseen utilizar en dichas fincas, ajustándolas en un todo al adjunto modelo.

El plazo señalado es improrrogable, y no podrán ser incluidas las propuestas que se hagan con posterioridad á la indicada fecha.

Zamora 5 de Enero de 1885.

*El Gobernador interino,*  
**Alonso Felipe Santiago.**

PARTIDO JUDICIAL DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

PUEBLO DE.....

ESTADO de las peticiones que este pueblo hace, en los montes y plantíos de su pertenencia, para el plan de 1885 á 1886.

NOMBRES de los montes.	MADERAS.		LEÑAS.		PASTOS.				OBSERVACIONES.
	Número de árboles.	Especie	Número de cargas.	Especie	GANADOS.				
					Lanar.	Cabrio.	Vacuno	Mayor.	

Fecha y Firma del Alcalde y Secretario, con el sello del Ayuntamiento.

NOTA.—No se admiten otros nombres para los montes y plantíos, que los que tienen en los planes últimamente publicados en los BOLETINES OFICIALES, y á ellos se ajustarán los Ayuntamientos para hacer las peticiones.

GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA.

Según participa el Excmo. Sr. Capitán general de Puerto Rico, embarcó en aquella isla en 27 de Agosto de 1868, con rumbo á la Península y en concepto de licenciado absoluto, Román Sanchez Perez, soldado que fué del Batallón Infantería de Cádiz, y como quiera que se precisa saber su paradero, con objeto de girarle sus alcances del premio que le pertenece, se hace público por medio de este anuncio, á fin de que llegue á conocimiento del interesado y pueda acudir á este Gobierno militar en reclamación de los mismos.

El Brigadier, Gobernador militar, JACINTO DE LEÓN.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido con el objeto de reformar el número 2.º del epígrafe 1.º, tarifa 2.ª, del Reglamento vigente de la Contribución Industrial, con arreglo al cual vienen tributando los Administradores de fincas, censos, foros ú otras rentas pertenecientes á cualquiera clase de personas ó Corporaciones.

En su vista; y

Considerando que tratándose de exigir el impuesto á los Administradores, esto es, á los que gobiernan la hacienda de otro, debe tan solo afirmarse en absoluto dicho concepto, añadiendo que alcanza á todo, cualquiera que sea su nombre ó concepto en que lo sean, sin nombrar á los apoderados ó encargados que si son tales Administradores comprendidos se hallarán en el precepto genérico indicado:

Considerando que respecto de lo que puede llamarse el fondo de tal reforma no hay inconveniente en aceptar como tipo de gravámen para los Administradores de fincas y derechos reales constituidos sobre las mismas el 0'25 por 100 de las rentas ó sea el 3 por 100 de la remuneración que perciban de sus mandantes por las razones siguientes: primera, que dicho gravámen establecido por primera vez en la parte 2.ª de la tarifa 2.ª, sancionada por el Real decreto de 3 de Setiembre de 1847, ha venido constantemente sostenido á pesar de las reformas de la Contribución Industrial de 1.º de Junio de 1850, de 20 de Octubre de 1852, de 20 de Marzo de 1870, de 20 de Mayo de 1873, de 31 de Diciembre de 1881 y 13 de Julio de 1882, lo que demuestra que no ha sido considerado como excesivo; segunda, que es el mismo gravámen á que se hallan sujetos los habilitados de clases que perciben su haber del Estado y los altos empleados de Bancos, Sociedades y Corporaciones, con cuyos servicios guardan perfecta analogía, no hallándose justificado, por cierto, que los haya que solo satisfagan el 2 1/2 por 100 de su sueldo ó asignación:

Considerando que respecto del cálculo que se funda en establecer como materia imponible el 3 por 100 de las rentas objeto de la Administración, aparte de que este sea el término medio de la retribución usual de los Administradores judiciales, el art. 401 de la ley de Enjuiciamiento civil establece que la recompensa de los mismos será un 3 por 100 del importe líquido de los ingresos que no procedan de la venta de bienes:

Considerando que no cabe dudar, ni ha sido por nadie puesto en duda, que el actual epígrafe se redactó, aunque en términos no tan apropiados como fuera de desear, con objeto de que los Administradores todos contribuyeran con el 3 por 100 de los beneficios que su Administración les reportase, y que cuando no percibiera ninguno, pagarán el 3 por 100 de la contribución ó beneficio que en cada localidad se obtenga comúnmente por dicho servicio, naturalmente según la cuantía de los productos de la Administración:

Considerando, por último, que estando, pues, claro el objeto del epígrafe, solo procede redactarlo en forma tal que desaparezea la posibilidad de interpretarlo torcidamente, pero conservándole en su mismo lugar; S. M., de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado y con el dictamen emitido por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido acordar la reforma del concepto 2.º, epígrafe 1.º de la tarifa 2.ª de la contribución industrial, cuya redacción se fija en los siguientes términos:

«2.º Los Administradores, bajo cualquier nombre ó concepto de fincas, censos, foros ú otras rentas pertenecientes á cualquiera clase de personas ó Corporaciones. Se considera para este efecto como asignación ó retribución del Administrador, cualquiera que sean los contratos ó pactos celebrados, entre partes, el 3 por 100 del importe líquido de las rentas ó ingresos de la Administración.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los Alcaldes y Depositario de Toro, á fin de que tengan presente dicha Real orden en caso necesario.

Zamora 31 de Diciembre de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. O., Enrique Rivera.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 10 del actual la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente promovido por el Director de la compañía hullera y metalúrgica de Belmez, en solicitud de que se declare: que la brea mineral está exceptuada de pagar el derecho del Tesoro, cuando se transporte por vías férreas: Resultando que por Real orden de 29 de Enero de 1878, se dispuso que la exención del art. 24 del Reglamento para la Administración y cobranza del impuesto transitorio de viajeros y mercancías de 15 de Octubre de 1873, se entendiese limitada á los minerales de la segunda y tercera sección de la ley de Minas: Resultando que la Real orden de 26 de Abril de 1879, declaró, que para los efectos de la disposición anterior, se considerasen como minerales los aglomerados y el koe, ya se encuentren en su estado natural, ya carbonizados: Considerando que la brea mineral es un producto análogo por su origen, naturaleza y condiciones técnicas ó de aplicación á los esquistos, betunes y aceites brutos ó naturales de petróleo que están exceptuados del derecho de registro de transporte; y Considerando que exceptuados también los aglomerados, que no son otra cosa que un compuesto de polvo de carbón de piedra y de brea mineral ó bitumen para darle cohesión, lógico es que lo estén igualmente las partes que los forman; S. M., de conformidad con el informe emitido por V. I., se ha servido declarar exceptuada la brea mineral del pago del derecho del Tesoro, cuando se transporte por vías férreas. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de las corporaciones y particulares á quienes interese.

Zamora 8 de Enero de 1885.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Emilio Roldán.

Circular.

Los Ayuntamientos que se expresan á continuación se hallan en descubierto del importe de las cédulas personales del corriente año económico, cuyo ingreso recomendó con decidido interés esta Administración dentro del mes de Diciembre próximo pasado.

En su virtud, y con el fin de que no ignoren el plazo improrrogable que tienen para su liquidación definitiva, sin dar lugar á que esta oficina se vea precisada, aunque con sentimiento, á proponer la vía de apremio, he acordado prevenirlas, que el día 20 del actual se nombrarán comisionados que hagan efectivos los descubiertos respectivos por la vía de apremio.

Zamora 8 de Enero de 1885.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Emilio Roldán.

Pueblos que se citan.

PUEBLOS.	Plas. Cts.
Abelón . . . . .	205
Alcubilla de Nogales . . . . .	411
Almaraz . . . . .	290
Alfaraz . . . . .	75
Almeida . . . . .	335
Andavías . . . . .	159
Argujillo . . . . .	490 50
Argusino . . . . .	162
Arrabalde . . . . .	617 50
Bádilla . . . . .	99 50
Badillo . . . . .	385 50
Benavente . . . . .	461
Benialbo . . . . .	644 50
Bermillo de Sayago . . . . .	517 50
Bóveda (la) . . . . .	755 50
Bretocino . . . . .	195 50
Brime de Urz . . . . .	161 50
Bustillo . . . . .	513
Cabañas de Sayago . . . . .	342 50
Camarzana . . . . .	77
Cañizo . . . . .	364 50
Carbajales . . . . .	263
Carbellino . . . . .	291 50
Casaseca de Campean . . . . .	256
Castrillo de la Guareña . . . . .	27 50
Castrogonzalo . . . . .	475 50
Castroverde . . . . .	957
Cazurra . . . . .	55
Ceadea . . . . .	32 50
Cerecinos de Campos . . . . .	515
Cernadilla . . . . .	74
Cionál . . . . .	165 50
Cobrerros . . . . .	848 50
Colinas . . . . .	163 50
Coomonte . . . . .	362 50
Coreses . . . . .	249
Corrales . . . . .	1081 50
Cubillos . . . . .	131 50
Cunquilla de Vidriales . . . . .	91
Entrala . . . . .	49
Espadañedo . . . . .	541
Fariza . . . . .	26
Fermoselle . . . . .	2497 50
Ferreras de Abajo . . . . .	324
Ferreras de Arriba . . . . .	225
Ferreruela . . . . .	212
Figuera de Arriba . . . . .	113 50
Folgozo . . . . .	477
Fonfria . . . . .	63 50
Fresno de la Ribera . . . . .	111 50
Fuente el Carnero . . . . .	140 50
Fuente-encalada . . . . .	181
Fuentelapeña . . . . .	1076 50
Fuentesauco . . . . .	888 50
Fuentes de Ropel . . . . .	444
Fuentes-secas . . . . .	183
Guarrate . . . . .	336 50
Hermisende . . . . .	440
Hiniesta . . . . .	58 50
Jambriña . . . . .	299
Gema . . . . .	295 50
Justel . . . . .	288 50
Lanseros . . . . .	104 50
Losacio . . . . .	118
Lubian . . . . .	489 50
Luelmo . . . . .	13

PUEBLOS.	Plas. Cts.
Maderal . . . . .	375 50
Madridanos . . . . .	96
Maire de Castroponce . . . . .	266
Malillos . . . . .	206 50
Manganeses de la Polvorosa . . . . .	414 50
Manzanal del Barco . . . . .	96
Matilla de Arzón . . . . .	332
Mayalde . . . . .	311 50
Molacillos . . . . .	93 50
Molezuclas . . . . .	282
Mombuey . . . . .	201
Monfarracinos . . . . .	292 50
Montamarta . . . . .	103 50
Moral . . . . .	221 50
Moraleja de Sayago . . . . .	363
Morales de Rey . . . . .	779
Morales de Toro . . . . .	358 50
Morales del Vino . . . . .	214 50
Moralina . . . . .	331 50
Moreruela de los Infanzones . . . . .	111
Muelas del Pan . . . . .	16
Muga de Sayago . . . . .	320 50
Omillos de Castro . . . . .	289 50
Omillos de Valverde . . . . .	372 50
Olmo . . . . .	24
Otero de Sanabria . . . . .	114 50
Palacios del Pan . . . . .	20
Palazuelo de Sayago . . . . .	42
Pedralva . . . . .	477 50
Pego . . . . .	281 50
Peleas de Abajo . . . . .	187 50
Peñausende . . . . .	773
Perdigón . . . . .	705
Pereruela . . . . .	83
Pias . . . . .	324 50
Piedrahita de Castro . . . . .	41 50
Pinilla de Toro . . . . .	115
Piñero . . . . .	275 50
Pobladura de Valderaduey . . . . .	42
Pontejos . . . . .	22 50
Pozo-antiguo . . . . .	399
Pozuelo de Vidriales . . . . .	309
Prado . . . . .	43
Puebla de Sanabria . . . . .	412 50
Pública . . . . .	257
Quintanilla del Monte . . . . .	253 50
Quintanilla del Olmo . . . . .	135
Quintanilla de Urz . . . . .	177
Quiruelas de Vidriales . . . . .	356 50
Requejo . . . . .	194 50
Revellinos . . . . .	322
Ríofrío . . . . .	264
Rionegro del Puente . . . . .	369
Robleda . . . . .	553
Roelos . . . . .	65
Salce . . . . .	117 50
Samir de los Caños . . . . .	296 50
San Agustín . . . . .	38 50
San Cebrian de Castro . . . . .	387 50
San Cristóbal de Entreviñas . . . . .	654 50
San Estéban del Molar . . . . .	96 50
San Justo . . . . .	505
San Marcial . . . . .	54 50
San Martín de Valderaduey . . . . .	105
San Miguel de la Ribera . . . . .	280
San Pedro de Ceque . . . . .	133
San Pedro de la Nave . . . . .	406 50
San Pedro de Zamudia . . . . .	177
Santa Cristina de la Polvorosa . . . . .	360
Santa Croya de Tera . . . . .	216
Santa María de Valverde . . . . .	154
Sanlibañez de Vidriales . . . . .	116 50
Santovenia . . . . .	278
San Vitero . . . . .	130
Sanzoles . . . . .	231
Távora . . . . .	592 50
Tapióles . . . . .	151
Tardemezár . . . . .	68
Toro . . . . .	3915
Torregrades . . . . .	10
Torregamones . . . . .	347 50
Torres . . . . .	71 50
Trefacio . . . . .	70
Una de Quintana . . . . .	306
Valcabado . . . . .	35 50
Valdemerilla . . . . .	269 50
Valdescorriel . . . . .	77
Valparaiso . . . . .	377
Vega de Tera . . . . .	188 50
Vezdemarban . . . . .	1305

PUEBLOS.	Plas. Cts.
Villabuena . . . . .	211
Villaescusa . . . . .	648
Villadepera . . . . .	9
Villafáfila . . . . .	425
Villaferrueña . . . . .	164 50
Villalva de la Lampreana . . . . .	40
Villalcampo . . . . .	533 50
Villalobos . . . . .	386
Villalpando . . . . .	1482 50
Villaluve . . . . .	12 50
Villamayor . . . . .	948 50
Villamor de los Escuderos . . . . .	164
Villanazar . . . . .	62
Villanueva del Campo . . . . .	1246 50
Villaralbo . . . . .	228
Villardefallaves . . . . .	66
Villar del Buey . . . . .	151
Villardiegua . . . . .	182 50
Villárdiga . . . . .	238 50
Villardondiego . . . . .	56
Villarino . . . . .	220
Villarrin . . . . .	509
Villaseco . . . . .	192 50
Villavendimio . . . . .	121
Villaveza del Agua . . . . .	180 50
Vinuela . . . . .	222 50
Zafara . . . . .	40 50
<b>Total</b>	<b>59892 50</b>

**Batallón de Reserva número 108.**

Los individuos de este Batallón pertenecientes al reemplazo de 1877, y que sean procedentes de los Regimientos y Batallones que se expresan, se presentarán en las oficinas del Cuerpo, cuartel de Infantería de esta ciudad, para recibir sus alicances y licencias absolutas, personalmente ó por medio de encargado debidamente autorizado.

*Regimientos.*

Princesa	Lealtad.
Infante.	Baleares.
Africa.	San Marcial.
Zamora.	Filipinas.
Soria.	Andalucía.
Constitución.	Mindanao.

*Batallones de Cazadores.*

Cataluña.	Arapiles.
Alva de Tormes.	Segorve
Giudad-Rodrigo.	Manila

Zamora 4 de Enero de 1885.—El Capitán, Jefe del Detall A., Agustín Piñeiro.—V.º B.º—El Comandante, primer Jefe A., Julián Gonzalez Molina.

**AYUNTAMIENTOS.**

**CARBELLINO.**

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por incompatibilidad del que la desempeñaba, con el cargo de Recaudador de contribuciones del Banco de España, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales, por trimestres vencidos, se hace presente al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes en esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes al que aparezca insertado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Carbellino 18 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, Enrique Moralejo.

**VALDEFINJAS.**

Para procederse á la formación del apéndice de altas y bajas que ha de servir de base á el repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1885-86, se hace saber para que todos los contribuyentes de este término municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde esta fecha, relaciones duplicadas de las fincas que hayan adquirido por compra, venta ó herencia, con los documentos justificativos inscritos en el Registro de la propiedad, sin cuyos requisitos no serán admitidas; en la inteligencia que pasado dicho término

sin haberlo verificado, no habrá lugar á reclamación alguna.

Valdefinjas 2 de Enero de 1885.—El Alcalde, Elías Borrego.

**SAMIR DE LOS CAÑOS.**

Según acuerdo tomado por este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se vá á proceder á un deslinde general de caminos, cañadas y abrevaderos, el cual tendrá lugar á los cinco días después del anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se hace público, á fin de que los dueños de las fincas colindantes á las referidas servidumbres públicas y terrenos, puedan hacer las reclamaciones que á su derecho conviniere, en el plazo de quince días.

Samir de los Caños 6 de Enero de 1885.—El Alcalde, Manuel Diaz.

**JUZGADOS.**

**ZAMORA.**

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Diciembre de 1884.

Días	NACIDOS VIVOS.					IDEM SIN VIDA Y MUERTO ANTES DE SER INSCRITOS					Total de ambas clases	
	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.		TOTAL DE VIVOS	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.		TOTAL MUERTOS		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras			
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	1	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	1
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	»	1	1	»	1	1	»	»	»	»	»	2
5	»	1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	1
6	1	3	4	»	4	»	»	»	»	»	»	4
7	»	1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	1
8	2	»	2	»	2	»	»	»	»	»	»	2
9	1	1	2	»	2	»	»	»	»	»	»	2
10	»	2	2	1	3	5	»	»	»	»	»	5
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>9</b>	<b>14</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>18</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>18</b>

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Diciembre de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS.								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros...	Casados...	Vindos...	Total...	Solteras...	Casadas...	Vindas...	Total...	
1	»	»	»	»	1	»	2	3	3
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	1	»	»	1	»	»	1	1	2
4	1	1	»	2	»	»	»	»	2
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	»	»	»	»	1	»	»	1	1
7	»	»	»	»	1	»	»	1	1
8	»	»	»	»	»	»	1	1	1
9	1	»	»	1	»	»	2	2	3
10	»	»	»	»	»	1	1	2	2
<b>Total</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>»</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>7</b>	<b>11</b>	<b>15</b>

Zamora 11 de Diciembre de 1884.—El Juez municipal, Antonio Rodriguez Perez.

**ANUNCIOS.**

Del término municipal de San Agustín de Campos, desaparecieron el día 2 del actual dos cerdas de las señas siguientes: una tiene en un brazuelo una lista blanca y la otra también tiene lista blanca que le coge los dos brazuelos; son parecidas y de cuatro meses de edad poco mas ó menos.

Sus dueños Andrés Ruiz y Victor Gomez, vecinos del mismo pueblo.